



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 500 -2025-UNSAAC.

Cusco, 24 ABR 2025

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

**VISTO**, el Oficio N° 694-2025-DIGA-UNSAAC, registrado con el expediente N° 830903, presentado por la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, solicita emisión de Resolución para el Reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años, al Tiempo de Servicios del servidor Carlos Huamán Aguilar, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al documento del visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, señala que ha tomado conocimiento de la solicitud cursada por el servidor Carlos Huamán Aguilar, quien solicita reconocimiento y acumulación de la formación Profesional de 4 años, al Tiempo de Servicios prestados en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, asimismo, teniendo en cuenta el Dictamen Legal N° 0114-2025-AL-URH-DIGA de fecha 21 de abril de 2025, solicita se emita Resolución para su atención;

Que, para el efecto se tiene el Informe Escalafonario N° 1124 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, en el cual se informa que el Economista CARLOS HUAMAN AGUILAR, es personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, con el nivel remunerativo de SP-C y en merito a la Resolución N° CE-407-81, de fecha 23 de noviembre de 1981; es contratado en el cargo de Auxiliar de Oficina, de la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro Central, a partir del 17 de setiembre de 1981, de igual forma por Resolución N° CE-466-1981-UNSAAC, de fecha 29 de diciembre de 1981, es nombrado en el cargo de Auxiliar Oficinista de la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro Central, a partir del 15 de diciembre de 1981;

Que, hecha la revisión a su legajo personal y a los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

- Grado de Bachiller en Economía, de fecha 01 de diciembre de 1981, otorgado según Resolución 1539-81, diploma N° 996, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Título de Economista, de fecha 27 de noviembre de 2000, otorgado según Resolución CU-2273- 2000, Diploma N° 2273, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Literal K) del artículo 24° señala: " son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente:

"(...) 2.4 Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado".

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 1124 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, y en base a lo señalado en la Ley se procede a realizar la verificación de los requisitos:

- el administrado es personal nombrado con Resolución N° CE-466-1981-UNSAAC, de fecha 29 de diciembre de 1981, es nombrado en el cargo de Auxiliar Oficinista de la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro Central, a partir del 15 de diciembre de 1981, bajo los alcances el Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 15 de enero de 1996.
- Cuenta con Título de Economista, de fecha 27 de noviembre de 2000, otorgado mediante Resolución N° CU-2273-2000 y diploma N° 2273 emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme a su Grado de Bachiller en Economía, de fecha 01 de diciembre de 1981, antes de su nombramiento el 15 de diciembre de 1981.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo "14.- Conforme a la Ley, los servidores contrataos y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados, mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento;

Que conforme a lo señalado precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Dictamen Legal N° 114-2025-AL-UYRH-UNSAAC, opina, que se declare procedente el Reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años, al Tiempo de Servicios solicitado por el Economista Carlos Huamán Aguilar, personal administrativo de carrera de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años, al tiempo de servicios solicitado por el Economista Carlos Huamán Aguilar, personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, con el nivel remunerativo de SP-C, designado mediante Resolución N° R-625-2024-UNSAAC, de fecha 26 de abril de 2024, como jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Tecnologías de la Información, con nivel remunerativo F-3.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, proceda a las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO .- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique al Economista Carlos Huamán Aguilar, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

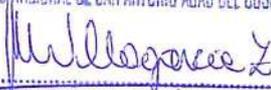
### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
RECTORADO  
del Cusco  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- SU. INTEGRACIÓN CONTABLE.- SU. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- SU. TESORERÍA.- SU. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- Eco. CARLOS HUAMAN AGUILAR.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.  
Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL  
del Cusco  
Mg. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)